PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202002579
OBJETO: MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADECUACION DE ALGUNOS SECTORES DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA QUE REQUIEREN INTERVENCION, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y LA CORRECTA PRESTACION DEL SERVICIO QUE BRINDA EL LABORATORIO EN LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES QUE EL MISMO BRINDA AL DEPARTAMENTO, DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO 000141 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARO LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y F.J.S.B CONSTRUCCIONES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.094.911-6

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, quien actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Departamental Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **FRANCISCO JOSE SOLANO BERARDINELL**, mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 77.030.787, quien actúa como representante legal de la sociedad **F.J.S.B. CONTRUCCIONES S.A.S** identificada **con** el NIT No. 901.094911-6, se ha convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 1** al **CONTRATO No. 202002579**, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que dentro del marco de la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus COVID-19, extendida mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta el 28 de febrero de 2021, la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el presidente de la República de Colombia y extendida mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 que rige hasta el 31 de agosto de 2020 y la expedición del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y la extensión hecha a la misma mediante Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, y la declaratoria de la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico mediante Decreto No 000141 del 13 de marzo de 2020, se suscribió el 23 de septiembre 2020 por las partes el Contrato por Urgencia Manifiesta No. 202002579, cuyo objeto es: "*MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADECUACION DE ALGUNOS SECTORES DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA QUE REQUIEREN INTERVENCION, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y LA CORRECTA PRESTACION DEL SERVICIO QUE BRINDA EL LABORATORIO EN LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES QUE EL MISMO BRINDA AL DEPARTAMENTO, DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO 000141 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARO LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.*" **2.** Que el valor del Contrato se pactó en la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/L ($540.007.311.oo). **3.** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció inicialmente por sesenta (60) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **4.** Que el día catorce (14) de octubre de 2020 se dio inicio al contrato por urgencia manifiesta

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co

No. 202002579. **5.** Que fueron aprobadas las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con número 85-44-101106900 y 85-40-101046131, respectivamente, con fecha 06 de octubre de 2020. **6.** Que con fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió acta de suspensión dentro del presente contrato, suspensión que fue prorrogada dos veces, teniendo como fecha de reinicio del mismo el día 13 de enero de 2021. **7.** Que con fecha 13 de enero de 2021 se reunieron las partes y dieron reinicio al objeto contractual, habiéndose superado las causas que le dieron origen a la suspensión del contrato. **8.** Que en fecha 13 de enero de 2021, a través de correo electrónico, la Secretaria de Infraestructura en calidad de supervisora, realizó solicitud de prórroga del presente contrato por el término de 15 días calendario, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: *"(…) Justificación del tipo de solicitud: 1. Que mediante Acta de Reinicio No. 1 de fecha 12 de enero de 2021 las partes han manifestado la necesidad de ampliar en un término de quince (15) días el plazo inicial del contrato, debido a la necesidad de finalizar a satisfacción los últimos detalles de las obras adelantadas las cuales a la fecha equivalen a un 97% aproximado. 2. Que durante la ejecución del contrato en referencia y a medida que ha avanzado el desarrollo de la obra se han identificado nuevas actividades y cantidades de obras adicionales indispensables para llevar a cabo el objeto del presente contrato, para lo cual se requiere adelantar las gestiones contractuales y financieras que permitan la ejecución de las obras requeridas que permitan habilitar las áreas identificadas en las que se hace necesario adelantar las adecuaciones eléctricas y locativas."(sic)*. **9.** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **10.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación"*, entre otros. **11.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **12.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. ***13.*** Que el inciso tercero del artículo 40 de la

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co

Ley 80 de 1993 establece: *«Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.»*. **14.** Que mediante Resolución No 0002230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021, modificando la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 844 de 2020 y la Resolución 0001462 de 25 de agosto de 2020. **15.** Que el principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el artículo 8.º inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución, en los siguientes términos: "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", así las cosas el principio de anualidad, se justifica en la necesidad de darle un importante grado de representación popular a la aprobación de los gastos contenida en el presupuesto, estableciendo un control eficiente del gasto público y una adecuada planificación del gasto. En ese sentido el periodo de tiempo que abarca la vigencia presupuestal en Colombia lo encontramos en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto que señala: "El año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año". **16.** Que muy a pesar de lo establecido dentro del principio de anualidad, el mismo no es absoluto sino que presenta excepciones, cuando por razones externas las actividades contratadas para ser ejecutadas dentro de la vigencia fiscal no se terminan en la misma y se requiere pasar de una vigencia a otra en la ejecución de las actividades, lo que no implica la afectación del presupuesto de la otra vigencia, así las excepciones al principio de anualidad no se encuentran taxativamente en la ley, sino que responden a figuras autorizadas para el manejo del presupuesto. **17.** Que en ese sentido son varios los pronunciamientos sobre el artículo 2.º, en consonancia con el gasto público. Así por ejemplo,

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co

en sentencia T-505 de 1992, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz, se expresó lo siguiente: "El Estado Social de Derecho mantiene el principio de legalidad, pero lo supera y complementa al señalar entre sus finalidades la de garantizar un orden político, económico y social justo (Preámbulo C.P.). La naturaleza social del Estado de derecho colombiano supone un papel activo de las autoridades y un compromiso permanente en la promoción de la justicia social. "[…] "El Estado Social de Derecho, los principios de dignidad humana y de solidaridad social, el fin esencial de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, deberes y principios constitucionales y el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades, guían la interpretación de la Constitución económica e irradian todos los ámbitos de su regulación-propiedad privada, libertad de empresa, explotación de recursos, producción, distribución, utilización y consumo de bienes y servicios, régimen impositivo, presupuestal y de gasto público. "Las normas constitucionales en materia presupuestal recogen el principio de prioridad del gasto público social sobre cualquier otra asignación (art. 350 C.P.), siendo su aplicación obligatoria en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales. Con miras a dar solución a las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (art. 366 C.P.), el constituyente optó por jerarquizar las diferentes prioridades del gasto público y subordinó la constitucionalidad de las respectivas leyes presupuestales a la prevalencia del gasto público social. "[…] "El funcionario se halla en la siguiente encrucijada: o bien el respeto del principio presupuestal de la anualidad y por consiguiente dejarse inconclusas las obras y los servicios, lo cual restringe la aplicación de los principios citados y va en detrimento del gasto público, de la prosperidad y en últimas de lograr la justicia social; o bien, aplicar la excepción al principio de anualidad, con el sustento legal establecido en la Ley, de tal forma que pueda cumplirse debidamente el objeto del contrato, fin preeminente y último de la contratación pública, y así se vean cumplidas las condiciones para que la obra no se suspenda, de tal suerte que se apliquen los principios constitucionales y de protección del gasto público". **18.** Que como quiera y atendiendo a las excepciones del principio de anualidad, y con la finalidad de culminar con el objeto contractual para garantizar el servicio y la atención de los pacientes en medio de los crecientes casos positivos de la pandemia COVID-19, se requiere prorrogar en 15 días calendario el contrato por urgencia manifiesta No 202002579 con lo que se pretende cubrir la demande del servicio y garantizar la atención efectiva de una vigencia a otra, observando que el COVID-19 es un virus que no se detiene y agudece con el trascurrir del tiempo. **19.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **PRÓRROGA No. 1** al Contrato por Urgencia Manifiesta No. 202002579, así las cosas, se procede a adicional y prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prorrogar el Contrato por Urgencia Manifiesta No. 202002579**. CLÁUSULA SEGUNDA. - PRÓRROGA:** Prorróguese el plazo de ejecución del contrato por urgencia manifiesta No. 202002579, por un término de 15 días calendario, contados a partir de la terminación del plazo inicial al contrato, quedando como fecha final el

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co

día 28 de enero de 2021. **CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la **PRÓRROGA No. 1** estipuladas en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes.

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita **01 8000 425 888** | gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co